



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 103/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN LA ESCUELA RONALDO ROLL, DE LA  
COLONIA RAMÓN AMAYA AMADOR, DE LA CIUDAD DE  
COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Septiembre 2009*



Tegucigalpa, MDC; 10 de septiembre de 2009  
Oficio N°420/2009-DPC

Profesora  
Sylvia Pineda López  
Directora de la Escuela Ronaldo Roll  
Colonia Ramón Amaya Amador  
Municipio del Distrito Central

Señora Profesora:

Adjunto encontrará el Informe N° 103/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada a la Escuela Ronaldo Roll, de la Colonia Ramón Amaya Amador de la Ciudad de Comayagüela, del Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Escuela Ronaldo Roll, dependiente de la Secretaría de Educación, ubicada en la Colonia Ramón Amaya Amador de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En la Escuela Ronaldo Roll, la señora Directora no ha cumplido con su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de julio de 2009.

**Por lo que se definió para la investigación Especial los objetivos siguientes:**

1. Verificar si las instalaciones físicas del centro educativo se encuentran abiertas, con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si el personal docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **LA DIRECTORA DE LA ESCUELA RONALDO ROLL HA MANTENIDO CERRADAS LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, POR LO QUE NO SE IMPARTIERON CLASES EL MES DE JULIO.**

Al realizar investigación especial en la Escuela Ronaldo Roll, ubicada en la Colonia Ramón Amaya Amador, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con el propósito de verificar si la Directora de dicha la Escuela, está asistiendo a laborar en su jornada ordinaria de trabajo, después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año y solicitar la documentación correspondiente a la asistencia del personal, mediante visita realizada en fecha 5 de agosto de 2009, se verificó que sus instalaciones se encontraban cerradas y aseguradas con un candado, constatando que la Directora no se presentó a cumplir con normalidad su jornada de trabajo, confirmado por declaraciones que se tomaron de la señora Lourdes Roxana Rodríguez, en su condición de madre de familia, quien manifestó que durante el mes de julio de 2009, solamente se han impartido dos (2) semanas de clases y en lo que va del mes de agosto solamente el día lunes 3, también agrega que hay algunos maestros que quieren impartir clases pero la Directora y Sub Director se los impiden, al invocar el Artículo 3 de la Constitución de la República, y en sesión de padres de familia que se celebró en las instalaciones de la Escuela, la Directora y Sub Director les manifestaron que no es obligación dar clases, porque nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, por lo que decidieron cerrar definitivamente la Escuela.

Una vez finalizada la visita se procedió a elaborar acta especial para constancia. **(Ver Anexo 2).**

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta Nº 31,950 fue publicado el Decreto Legislativo Nº 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más



acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Asimismo se incumple con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: Se Prohíbe a los docentes. Retrasar o abandonar intencionalmente o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones

El Artículo 35 del mismo Estatuto, que expresa: Se considera falta toda violación u omisión de obligaciones y de las disposiciones de este estatuto y demás leyes aplicables, así como las acciones u omisiones que demeriten la profesión o disminuyan la calidad del servicio.

También el Artículo 39, que ordena: La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas al encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El Reglamento precisará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

El Artículo 135 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, que determina, Son faltas leves: Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.

Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera el Artículo 136 que dice, Son faltas graves: Incurrir en la comisión de las prohibiciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley y 23, 24 de este reglamento.

Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo.

Desatender el desempeño de sus labores.

Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

No consignar las inasistencias de los alumnos y docentes o borrarlas una vez consignadas.

Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades.

La reincidencia de una falta leve.

El Artículo 137 del mismo Reglamento. Son faltas muy graves: Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 y 12 de la Ley.

La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

La reincidencia de una falta grave.

El Artículo 142. Las penas por faltas leves se impondrán por su jefe inmediato superior.



El Artículo 143. Las penas por faltas graves las impondrá el Director Distrital y las muy graves las impondrá el Director Departamental a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

Se logró obtener el estado de cuenta del sueldo que devengó la Directora de esa Escuela, durante el mes de julio, el cual se le canceló oportunamente y asciende a un total de VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.20, 171.68) **(Ver Anexo 3)**

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79) **(Ver Anexo 4)**



### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual, por un total de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79).

A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

**1. Profesora Sylvia Pineda López**, Directora de la Escuela Ronaldo Roll, de la Colonia Ramón Amaya Amador, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central.

**MOTIVO DEL REPARO:** Por mantener cerradas las instalaciones de la Escuela Ronaldo Roll durante el mes de julio de 2009, sin haber asistido a sus labores y no reportar las inasistencias del personal docente y directivo de la Escuela, recibiendo el pago de sus salarios de forma completa. Es contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con el señor Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79)

**2) Señor Santos Elio Sosa**, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y directivo de la Escuela Ronaldo Roll, que no se presentaron a laborar en el mes de julio del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaria de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con la Profesora Sylvia Pineda López, Directora de la Escuela Ronaldo Roll, de la Colonia Ramón Amaya Amador, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.



**MONTO:** TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79).

**3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado,** Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber realizado el pago de la planilla de sueldos al personal Docente y Administrativo de la Escuela Ronaldo Roll, que no laboró durante el mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaría de Educación

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesora Sylvia Pineda López, Directora de la Escuela Ronaldo Roll, de la Colonia Ramón Amaya Amador y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79).

**4) Señor Mauricio Flores,** Auditor Interno de la Secretaría de Educación

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido al pago de la planilla de sueldos al personal docente y directivo de la Escuela Ronaldo Roll, que no laboró durante el mes de julio del año 2009. Siendo contrario a derecho que los maestros justificando que participan en una lucha cuya índole es eminentemente política, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la Secretaría de Educación

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesora Sylvia Pineda López, Directora de la Escuela Ronaldo Roll, de la Colonia Ramón Amaya Amador y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-Gerente de Recursos Humanos.

**MONTO:** TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

##### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.



## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de



esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82.**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 62**

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al



Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoria o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoria, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoria o investigación iniciada.

**Artículo 121**

**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.-** Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Escuela Ronaldo Roll, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en dicho Centro Educativo los maestros no impartieron clases durante el mes de julio de 2009; se concluye lo siguiente:

De conformidad a lo verificado en la inspección realizada a las instalaciones físicas de la Escuela Ronaldo Roll y las declaraciones realizadas por la señora Lourdes Roxana Rodríguez, en su condición de madre de familia de la mencionada Escuela, se logró establecer que las instalaciones físicas de esa Institución se encontraron cerradas y aseguradas con un candado, impidiendo el ingreso del alumnado y personal docente, además la Directora no cumplió con sus jornadas ordinarias de trabajo por un período de veinte (20) días durante el mes de julio.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.13,447.79)**, por haberse pagado al personal docente y directivo de la Escuela Ronaldo Roll, el salario correspondiente al mes de julio de 2009 sin realizar la retención del valor de los días no laborados.

Asimismo se encontraron hechos con indicios de Responsabilidad Penal, por lo que se remiten al Ministerio Público, instancia a la que corresponde tipificar las figuras penales que considere procedentes.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios del personal docente y administrativo de la Escuela Ronaldo Roll, que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones de la Escuela Ronaldo Roll, con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

#### **Recomendación N° 2**

#### **A a Directora de la Escuela Ronaldo Roll**

Exhortar a las docentes de la Escuela Ronaldo Roll, para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*